

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.365, QUE ESTABLECE FRANQUICIA TRIBUTARIA RESPECTO DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS; LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y LA LEY QUE CREA LA ENAP.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, como también en cumplimiento de acuerdo de los Jefes de los Comités de fecha 14 de julio de 2015, para efectos de que esta Comisión informe la indicación renovada de S.E. la Presidenta de la República, sustitutiva del artículo 3° del proyecto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que los Comités Parlamentarios dispusieron que fueran conocidas por ésta.

Los Comités Parlamentarios acordaron que esta Comisión informara la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, mediante oficio N° 620-363 de 7 de julio de 2015, mediante la cual sustituye el artículo 3° del proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

La Comisión aprobó la siguiente indicación del Ejecutivo:

“AL ARTÍCULO 3°

- Para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del decreto con fuerza de ley

N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto final (.).

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“De igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas :

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50%. Asimismo, la Empresa y/o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se

considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.”.”.

Esta norma es de quórum calificado, de conformidad con el artículo 19 N° 21, inciso segundo, de la Constitución Política.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

La indicación fue aprobada por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Ricardo Rincón**.

Asistieron a la Comisión las siguientes personas:

Ministerio de Energía

- ✓ Sr. Máximo Pacheco, Ministro.
- ✓ Sr. Felipe Venegas, Asesor Legislativo.
- ✓ Sr. Cristián Santana, Jefe Departamento de Energías Renovables.
- ✓ Sr. Rubén Muñoz, Profesional División de Energías Renovables.

Contenido de la indicación renovada

Reemplaza el artículo tercero por otro artículo de igual numeración que modifica el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimina en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto final. Este párrafo permitía que Enap participara en sociedades, con una participación inferior al 50% del capital social, en actividades relacionadas con energía geotérmica.

b) Intercala los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

El nuevo inciso cuarto, establece que, de igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades

en actividades relacionadas (se trata de materias de alta importancia, como la disolución de la empresa, que requieren un quórum de los dos tercios de las acciones). Se señala que dichas actividades son las siguientes:

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50%. Asimismo, la Empresa y/ o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Se precisa que para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 67, de 19 de mayo de 2015, de la Dirección de Presupuestos, señala que esta indicación que sustituye el artículo tercero del proyecto, amplía el giro de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) permitiéndole participar en sociedades con actividades relacionadas con la geotermia y la generación eléctrica.

Señala que esta indicación no involucra mayor gasto fiscal, en consecuencia no modifica los informes financieros anteriores de este proyecto.

DEBATE

Señor Máximo Pacheco, Ministro de Energía. Informa que se encuentra en construcción una planta Geotérmica, y destaca que es un aparte importante para una matriz más diversificada, la cual estará en operación a fines de próximo año. Enfatiza que esta operación es posible realizarla precisamente porque existe la posibilidad legal de hacerlo

Agrega que lo anterior engarza con el contenido de la indicación, en relación con la ampliación de giro de ENAP. En la indicación se elimina la referencia a la participación societaria de ENAP (minoritaria) que traía el proyecto original.

Explica que la formula que se propone ha sido la de permitir que ENAP participe en sociedades de un porcentaje de hasta un 66%, de tal forma de garantizar que la minoría tenga derechos (según las normas de sociedades anónimas). Agrega que no se pronuncia sobre el porcentaje de control pero sí en el caso que ENAP tenga una participación mayor, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, para lo cual se solicitarán informes financieros al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Energía.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) solicita se aclare porqué se incorpora la energía geotérmica ahora en el proyecto si ya la ley lo reconoce.

El señor Ministro explica que es una forma de asumir nuevas formas de energía.

El señor **Felipe Venegas**, asesor del Ministro de Energía, explica que esta atribución ya se contempla en la Ley de Concesiones de Geotermia, y que es sólo por un tema de sistematización que se hace este reconocimiento en la indicación.

Agrega que no se hace una mención expresa a un porcentaje del 66% sino que hay una remisión a la ley N°18.046 para equiparlo a la Ley de Sociedades Anónimas.

El señor **Lorenzini** pregunta al ministro si esta es una decisión final o se volverá otra vez sobre este proyecto. Pide se aclare el trámite legislativo en consideración a las ambigüedades durante su tramitación previa.

El señor **Pacheco** explica que efectivamente hubo mucha discusión, y el Gobierno en el ánimo de facilitar la discusión, se abrió a la idea de esta fórmula por opciones políticas. Agrega que si mañana el proyecto no se aprueba, pedirán que se separe este aspecto del tema de sistemas solares, porque no se puede retrasar y explica que la idea de aprobar el proyecto con esta norma rápidamente es para que ENAP pudiera participar en la próxima licitación del mes de abril, cuestión que ya no es posible.

El señor **Melero** señala que ampliar las competencia de ENAP pasa también por revisar la situación de dicha empresa, respecto a su historia financiera y al tipo de gobierno corporativo que tiene. Recuerda que sigue pendiente la deuda del Ejecutivo en orden a presentar un proyecto de ley sobre gobierno corporativo de la ENAP, como también para infraestructura y gestión eficiente. Consulta si hay propuestas sobre esa materia.

Adicionalmente expresa que ENAP no tiene experiencia en el mercado de generación de energía y que no tiene ventajas competitivas y le preocupa su incorporación en dicho mercado.

Señala que su estructura de capital es débil y hace un llamado a la comisión a estudiar y analizar bien este punto, sobre todo su dificultad financiera.

El señor **Silva** concuerda con la visión de preocupación expresada por el señor Melero, en cuanto a que ENAP no tiene experiencia en la generación de recursos y si se aportare más recursos públicos debiera contar con una estructura corporativa mejor.

Consulta el aporte qué tendría ENAP en una eventual alianza para este nuevo mercado y si se trata solo de utilizar la capacidad de lobby del aparato estatal, si es así se declara no disponible para aprobarlo.

El señor **Ortiz** expresa que esta discusión ya se tuvo anteriormente. Señala que hay buenos profesionales en ENAP, en un mercado que está en poder de los grandes grupos económicos. Señala que hay que darle más competencia a ENAP por su alto pasivo y expresa que apoyarán la indicación del Ejecutivo y recalca que se está actuando con seriedad y se está apoyando a la ENAP. Estima que el Estado debe tener una participación en el desarrollo.

El señor **Jaramillo** manifiesta que hay interés de las empresas extranjeras en la generación de energía en Chile. Agrega que le habría gustado discutir más sobre el porcentaje de participación de ENAP. Señala que hay profesionales capacitados en ENAP para enfrentar este nuevo giro y le llama la atención con los interesados cuando la opción de un porcentaje superior al 50% estaba disponible.

El señor **Macaya** expresa que resulta una señal el hecho de que hoy se discutió la ampliación del giro de dos empresas públicas: Metro y ahora, ENAP. Consulta si la ley vigente permitía participar a ENAP en este tipo de sociedades. Señala que el tema energético es un tema donde tenemos problemas. Le gustaría que esta discusión fuera más profunda dado el modelo que se está planteando y manifiesta su acuerdo con la idea de separar los contenidos del proyecto, esto es ver ENAP aparte. Respecto del informe financiero consulta cuáles son los costos adicionales asociados a la indicación.

El señor **Aguiló** señala que en su oportunidad fue largamente discutido las materias que ha sido planteados por quienes precedieron en el uso de la palabra. Expresa su reconocimiento por la flexibilidad del Ejecutivo en la tramitación que le ha dado al proyecto y el hecho que se insista por algunos que el Estado tenga algún porcentaje de participación, puede hacer fracasar este proyecto. Agrega que es un mercado que tiene fuertes barreras de entradas y a su juicio un proyecto como este representa un avance para el país.

El señor **Rincón** expresa su parecer conforme con lo planteado por los señores Aguiló y Ortiz.

El señor **Auth** declara entender las preguntas planteadas por el señor Melero en relación con gobierno corporativo. Respecto de las ventajas competitivas y situación financiera frágil, señala que comparte y han sido previamente explicadas por el ministro. Agrega que no se está discutiendo esta ley porque ENAP carezca de competencias, sino para que ENAP atraiga nuevos competidores en un mercado concentrado con muy pocos actores.

Agrega que se trata de potenciar el potencial hidroeléctrico del país. Debiera ser interés del Estado el uso de recursos renovables y vota con entusiasmo la solución planteada en la indicación, esto es, cuando tenga una participación mayor tenga el visto bueno del Ministerio de Hacienda. Aprueba la idea que el Estado haga algo para atraer nuevos mercados y abrir vetas en un mercado que no es atractivo por sí solo para el sector privado, le parece importante contar con el desarme ideológico para tratar este proyecto.

El señor **Silva** consulta al ministro por su rol de Presidente de ENAP, expresa que como tal conoce las ofertas de las licitaciones, lo cual sería ya un problema de diseño corporativo, por el doble rol que este ejercería.

El señor **Monsalve** manifiesta que hay una preocupación colectiva sobre la situación económica. Hay dos puntos importantes sobre la materia: cómo atraer la inversión privada y que el costo de la energía es un costo a la producción. Señala que se quiere bajar el costo de la energía y se quiere inversión privada. Pregunta en cuánto se estima la inversión privada que podría incorporarse al país a partir de este proyecto de ley y la estimación a mediano plazo respecto del impacto a las tarifas eléctricas. Se suma a las inquietudes sobre capacidad financiera y gobierno corporativo.

El señor **Pacheco** explica respecto de Gobierno Corporativo, que el proyecto fue retirado. Señala que ha encabezado el proceso para el estudio

de estas materias junto con las ENAP y la FENAPATRECH y la idea es presentar de aquí a fin de año un proyecto de Gobierno corporativo para ENAP.

En cuanto a la gestión financiera señala que no pueden quedarse en el pasado y las pérdidas financieras de ENAP. Recalca que este primer semestre es el mejor en materia de intereses, depreciación e impuestos, ya que la empresa generará más de 350 mil millones de dólares en un semestre a pesar de haber sido un año difícil en materia de precios del petróleo, que afecta en sus márgenes internos de operación.

Hace un llamado a los diputados para darle ánimos a ENAP para que esta siga mejorando.

Agrega que cuando se anunció la propuesta de ampliar giro, hubo interés por los propios incumbentes en el mercado a quienes se les explicó que la idea era atraer nuevos actores y no fortalecer a los actuales incumbentes. La idea es que empresas extranjeras de energía se asocien con alguien (en este caso ENAP) que sabe de negocios en Chile.

En cuanto a las bases de licitación aclara que éstas no son definidas por el ministerio y son las distribuidoras quienes las adjudican, agrega que como Presidente de ENAP ha determinado no tendrá participación en las concesiones que se realizarán.

Señala que se han recibido 15 propuestas y se ha resuelto la lista corta y se está trabajando en conjunto en las propuestas.

Expresa que ENAP no puede ser hoy socio mayoritario, porque no tiene capacidad para levantar el capital necesario para ello. Explica que el presupuesto de inversión se ha aumentado para exploraciones de gas en Magallanes, porque si no se renuevan habrá problemas de abastecimiento para la región. Señala que se seguirán priorizando en el presupuesto de inversión esas exploraciones.

En cuanto a ser socio minoritario, señala que tampoco puede hacerlo. Sólo puede generar energía eléctrica para consumo propio, para inyectar a la red pública.

Expresa que los altos costos de electricidad en Chile tienen que ver con la falta de competitividad en el mercado. Destaca que como Estado no se participa en ese mercado y Chile se resta de lo que todos los estados hacen en materia energética.

VOTACIÓN

Los Comités Parlamentarios remitieron para su informe la indicación renovada de S.E. la Presidenta de la República, del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO 3°

- Para reemplazar el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifícase el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso tercero desde la palabra “Finalmente” hasta el punto final (.).

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

“De igual manera, la Empresa y/o sus filiales podrá tener una participación social que no le permita aprobar con su sólo voto las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con una o más sociedades en actividades relacionadas :

a) Energía Geotérmica. Para estos efectos, podrán formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y de explotación, y, en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esta energía;

b) Generación de Energía Eléctrica. Para estos efectos, podrán producir, transportar y comercializar energía y potencia eléctrica, y en general, desarrollar todos los proyectos y actividades comerciales e industriales relacionadas o necesarias para ello. Las sociedades que se constituyan para ejecutar el objeto referido, estarán sometidas a las normas que rigen a las sociedades anónimas y abiertas en la ley N° 18.046. Para estos efectos, la Empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal; a lo dispuesto en el artículo 11° de la ley N° 18.196, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, así como al artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Corresponderá al Ministerio de Energía emitir un informe de evaluación económica y financiera de las iniciativas a desarrollar, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda efectúe evaluaciones adicionales o las encargue a entidades nacionales o extranjeras, para efectos de fundamentar la viabilidad económica y financiera de dichas iniciativas. El informe del Ministerio de Energía será requisito para la autorización que el Ministerio de Hacienda pueda otorgar conforme al referido artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, cuando la participación social de ENAP y/o sus filiales sea igual o superior al 50%. Asimismo, la Empresa y/ o sus filiales podrá obtener, adquirir y explotar concesiones y servirse de las mercedes o derechos que obtenga. Además, la Empresa y/o sus filiales podrán realizar estudios y evaluaciones técnicas y comerciales, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos

para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica con sus respectivas instalaciones de transmisión, así como el completo desarrollo de proyectos de generación eléctrica destinados a cumplir con el giro de los incisos segundo y tercero del presente artículo, actividades para lo que no se considerarán las limitaciones de la participación social, la obligación de someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas y los informes previos de los Ministerios de Energía y/o Hacienda.

Para efectos de la constitución y funcionamiento de las sociedades antes señaladas, la Empresa deberá velar, tanto respecto de sus inversiones como financiamiento, por el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad fiscal y la debida evaluación económica y financiera que sustenten los proyectos a impulsar.”.”.

Puesta en votación la indicación sustitutiva antes transcrita, es aprobada con los votos mayoritarios de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón, y Marcelo Schilling. Votaron en contra los señores Javier Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Ricardo Rincón**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 14 de julio de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de julio de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión